

REFORMAS AL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO No. 252

DECRETO No. 155, Aprobado el 30 de Enero de 1986

Publicado en La Gaceta No. 23 del 1o .de Febrero de 1986

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

DECRETA

Artículo 1.-Refórmase el Artículo 18 del Decreto No. 252 del 26 de Enero de 1980, Reglamento a la Ley de Placas de Vehículos, publicado en La Gaceta No. 24 del 29 de Enero de ese mismo año y sus Reformas, el que íntegra y literalmente se leerá así:

"Arto.18.- El valor de las tarifas a pagar anualmente en la matrícula de todo vehículo contemplado en el Artículo No. 4 de la Ley contiene los siguientes impuestos.

1.-Valor de Impuestos Fiscal, 80% de la Tarifa.

2.-Valor del Impuesto de las Alcaldías Municipales y de la Alcaldía de Managua 20% de la tarifa.

**MEDIOS TERRESTRES
Vehículos de uso Privado**

Automóviles:.....	C\$ 3.600 00
Camioneta de uso familiar.....	C\$ 3.600.00
VARU (Vehículo automotor rústico Jeep).....	C\$ 2.400.00
Microbuses.....	C\$3.600.00

VEHICULOS DE USO COMERCIAL

Taxis.....	C\$ 5.000.00
Microbuses.....	C\$6.900.00
Autobuses.....	C\$ 7.200.00
Camionetas de tina hasta 2 1/2 Toneladas.....	C\$ 5.040.00
Camiones de 10 a 15 Ton	C\$ 14.400.00
Camiones de 2 1/2 a 10 Ton.....	C\$ 10.800.00
Cabezales de 15 a 22 Ton	C\$ 17.400.00
Rodillos de carreteras	C\$ 180.00
Palas mecánicas.....	C\$ 180.00

EQUIPOS

Equipos para construcción de carreteras.....	C\$180.00
Montacargas o Mulas mecánicas.....	C\$ 180.00
Remolques.....	C\$90.00
Coches.....	C\$ 90.00

Carretas.....C\$ 90.00

Carretones de tracción animal.....C\$ 190.00

VEHICULOS DE USO ESTATAL

Los vehículos propiedad del Estado, Empresas del Area Propiedad del Estado, entes autónomos y cualquier Institución que por leyes especiales estuvieren exentos de impuestos, pagarán los impuestos correspondientes de acuerdo a las clasificaciones establecidas en los párrafos anteriores de este mismo artículo.

DISTINTIVOS ESPECIALES

Motos, Minimotos, Bicimotos..... C\$ 600.00

MEDIOS ACUATICOS

Menores de 21´ de Eslora..... C\$ 6.000.00

Mayores de 21´ de EsloraC\$ 18.000.00

Naves comerciales (cargas, pasajeros y pesca internos menores de 25´ Eslora... C\$ 300.00

Mayores de 25´ EsloraC\$ 600.00

INTERNACIONALES

(Cargas, Pasajeros y Pesca) Hasta 1.000 toneladas brutas..... C\$ 49.000.00

De 1.001 a 5.000 toneladas brutasC\$ 72.000.00

Mayor de 5.000 toneladas brutas..... C\$ 108.000.00

Artículo 2.-El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los Treinta días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y seis."A 25 años, Todas las Armas contra la Agresión".- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República.